

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-36 piso 3 Facatativá
Teléfono 8424016

ACTA No. 007 de fecha 01 de febrero de 2021

Que atendiendo a lo expuesto en Acuerdo No. SACUNA 16-890 de fecha 7 de julio de 2016 y en el numeral 10° del artículo 42 del Código General del Proceso, en la fecha se reúnen los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, en compañía de sus Secretarios, a efectos de realizar el reparto de 26 acciones populares recibidas en la fecha.

Verificado lo anterior, se procede a realizar el reparto en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALES

	POPULARES	GRUPO	CUMPLIMIENTO
JUZGADO 1º	9	X	X
JUZGADO 2º	8	X	x
JUZGADO 3º	8	X	x

Como anexo se relaciona la distribución antes citada, de manera individual para cada expediente.

Nº	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	JUZGADO	Nº DE CUADERNOS – TRASLADOS Y FOLIOS	ANEXOS Y OBSERVACIONES
1.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ALBAN	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
2.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE CHAGUANÍ	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
3.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE COTA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
4.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE FACATATIVA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
5.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE GUADUAS	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
6.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	GUAYABAL DE SIQUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
7.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE LA VEGA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
8.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MADRID	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
9.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MOSQUERA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
10.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NIMAIMA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
11.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NOCAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
12.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE PULÍ	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
13.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Acta Reparto No. 007
 Juzgado (3°) Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial De Facatativá

14	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUIPILE	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
15	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
16	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO SAN JUAN DE RIO SECO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
17	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SASAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
18	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
19	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE TENJO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
20	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE UTICA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
21	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VERGARA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
22	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VILLETA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
23	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ANOLAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
24	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BITUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
25	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BOJACA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

Secretario Juzgado (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

Juez (3°) Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

Secretario Juzgado (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Juez (2°) Segundo Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO

Secretaria Juzgado (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez (1°) Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

RV: DEMANDA MUNICIPIO DE UTICA

Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<recepdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 15:53

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

DEMANDA-ÚTICA.pdf;

De: GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 14:25

Para: Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<recepdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA MUNICIPIO DE UTICA

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.
(Reparto)**

ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, Boyacá; obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA**. Representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

IV. HECHOS.

PRIMERO. El municipio de Útica, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

SEGUNDO. Mediante solicitud radicada el día 28 de Octubre de 2020, se petitionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada mediante correo electrónico del 20 de Noviembre de 2020, respondió de la siguiente manera:



“Hola DEIBY

De acuerdo a tu solicitud número "50325029702" se ha dado la siguiente respuesta

"SEÑOR ALEJANDRO BOLIVAR Respetados señores; En atención a su solicitud, me permito informarle que la misma ya fue respondida mediante su correo electrónico. Agradezco la atención brindada. Cordialmente; Municipio de Utica”

Una vez vencido el término de 15 días establecido dentro de la ley 1437 de 2011, manifiesto que la accionada no allegó respuesta de fondo a mi correo electrónico de notificación; por lo anterior, se concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

TERCERO. El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarías de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

La no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad



social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)** participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006” en su artículo 9 literal E**, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho



superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta generada por la accionada, mediante correo del 20 de Noviembre de 2020.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Útica, Cundinamarca; rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE-, desde el año 2005.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Estado de la solicitud en la página web de la accionada.
4. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en la Calle 4 No. 3-19, Palacio Municipal - Parque Principal Útica-Cundinamarca, correo electrónico: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co y notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co

El suscrito al correo electrónico goprolawyers6@gmail.com cel. 3163855421.



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA

CC. 1053609338

ACTOR POPULAR



SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL ÚTICA, CUNDINAMARCA.

Referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338; con dirección de Notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com; formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

PETICIONES

PRIMERO. Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i)** a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

TERCERO. De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos a la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO. La alcaldía municipal de Útica, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011
-

NOTIFICACIONES

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com

Atentamente;



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.**(Reparto)****ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA.**REFERENCIA:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;

**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA****CC. 1053609338****ACTOR POPULAR**



Inicio > PQRDS Recepción de Solicitudes

PQRDS Recepción de Solicitudes

Compártenos tus peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias.

Tu número de seguimiento es: 50325029702

Estado: **Cerrada**

Respuesta:

SEÑOR
ALEJANDRO BOLIVAR

Respetados señores;

En atención a su solicitud, me permito informarle que la misma ya fue respondida mediante su correo electrónico.

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,
Municipio de Útica

Archivos adjuntos a la respuesta

Información básica

Fecha de solicitud: 2020/10/28 21:03:52

Fecha de cierre: 2020/11/20 12:04:08

Tipo de solicitud: Petición

Tipo de persona: Persona natural

Primer nombre: DEIBY

Segundo nombre: ALEJANDRO

CHATEA

- Recibidos 106
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- GoPro +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Alcaldía Municipal de Útica en Cundinamarca <noreply@micolombiadigital.gov.co> 20 nov 2020 12:04 ☆ ↶ ⋮
para mí

Alcaldía Municipal de Útica en Cundinamarca

Hola DEIBY

De acuerdo a tu solicitud número "50325029702" se ha dado la siguiente respuesta

"SEÑOR ALEJANDRO BOLIVAR Respetados señores; En atención a su solicitud, me permito informarle que la misma ya fue respondida mediante su correo electrónico. Agradezco la atención brindada. Cordialmente; Municipio de Útica"

Para calificar la gestión de esta PQRDS haz [clic aquí](#).

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital



NOTIFICACIÓN PERSONAL UTICA - ACCIÓN POPULAR



GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>
para alcaldia, notificacionjudicial

11:09 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮



de: GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>
para: alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co,
notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co
fecha: 1 feb 2021 11:09
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL UTICA - ACCIÓN POPULAR
enviado por: gmail.com

↶ Responder ↶ Responder a todos ➡ Reenviar

LAWYER



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 2 de febrero de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00016 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido el día primero (1°) de febrero de 2.021, y sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- Aún no se ha dispuesto sobre la admisión de la acción.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 1

Facatativá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00016
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE ÚTICA

ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

El señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, instaura ACCIÓN POPULAR contra el Municipio de Útica, invocando el derecho colectivo establecido en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998:

*“(..)
j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
m) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (...)”*

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la acción popular instaurada.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la acción popular promovida por el señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, contra el Municipio de Útica.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandante, al correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Útica, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 2

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°, artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

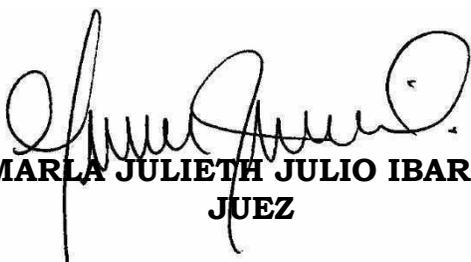
SEXTO.- CONCEDER al Alcalde Municipal de Útica, un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO.- COMUNICAR al Defensor del Pueblo esta providencia para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y REMITIR copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

OCTAVO.- INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio- a costa del demandante, acerca del inicio de esta acción popular contra Municipio de Útica, a efecto de que se proteja el derecho o interés colectivo invocados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO.- OFICIAR por Secretaria a las entidades la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá, y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de diez (10) días de recibo de la notificación para que alleguen, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y/o de otra índole, que obren tales dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción penal, fiscal o disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 03</p> <p>DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

CALLE 7 N° 2-36 / PISO 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 252693333002 **2021 00016 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifica personalmente **ALCALDE MUNICIPAL SASAIMA** o a su delegado, o a quien lo reemplace o haga sus veces del contenido del auto de fecha **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Se informa al notificado que el expediente en su integridad se adjunta en el correo de la referencia y que el traslado del auto que se notifica comenzará a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes, de conformidad al párrafo tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Vencido el término anterior, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998.

En constancia de lo anterior se firma hoy **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



**NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002
2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA**

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:45 AM

Para: notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co>; goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>; Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. ActadeReparto.pdf; 2.Demanda.pdf; 3. EntradaalDespacho.pdf; 4.AutoAdmisorio.pdf; NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Carrera 1 # 1-27 - Facatativá
Piso 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda, dentro del proceso No. 252693340002 2021 00016 00.

Cordialmente,

Anyela Baquero

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:45 AM

Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

goprolawyers6@gmail.com (goprolawyers6@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:45 AM

Para: notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co (notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:46 AM

Para: Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Leidy Castano Gonzalez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00016 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ÚTICA



Mensaje enviado con importancia Alta.



ehiger mahecha <garimapai@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: Gobierno Utica Cundinamarca Gobierno <gobierno@utica-cundinamarca.gov.co>



CONTESTACIÓN AP 2526933...

5 MB

Doctora:

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

E. S. D.

Referencia ACCIÓN POPULAR

Radicado 252693340002 2021 00016 00

Accionante DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA C.C No. 1 053 609 338

Accionada MUNICIPIO DE ÚTICA (CUNDINAMARCA)

EHIGER GARI MAHECHA PATINO identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 80 459 011 de Útica y portador de la T.P. No. 179 272 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia adjunto la contestación de la Acción Popular y las pruebas documentales

Total de folios 27

Agradezco su atención

Doctora:

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR

Radicado: 252693340002 2021 00016 00

Accionante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA C.C. No. 1.053.609.338

Accionada: MUNICIPIO DE ÚTICA (CUNDINAMARCA)

EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 80.459.011 de Útica y portador de la T.P. No. 179.272 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder legalmente conferido por el señor **EGDAR FABIAN LINARES TRIANA**, Alcalde municipal, el cual allego con sus respectivos anexos; por medio del presente escrito doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en razón a que en ningún momento el municipio de Útica (Cundinamarca) actuó de manera negligente frente a sus funciones y obligaciones, como infundadamente lo plantea el accionante, sino que por el contrario, la administración municipal, dentro de sus limitaciones presupuestales propias de entidades territoriales de sexta categoría, brinda al ciudadano servicios oportunos y de calidad, garantizando el acceso a

trámites, servicios e información de la Administración Pública en condiciones de igualdad para el goce efectivo de los derechos de toda la población uticense.

Así mismo es de resaltar que si bien es cierto el actor hace una ilustración sobre los preceptos normativos que definen el alcance de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, no se señala de manera concreta la forma como supuestamente se han puesto en riesgo los mismos. Si bien es cierto, la solicitud inicial fue respondida a destiempo, esto no implica que el Municipio no tenga mecanismos para la atención o acceso a la información de personas en condición de discapacidad.

Consultada la información de la administración municipal, se tiene que según el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), se encuentran registradas 36 personas con discapacidad auditiva dentro del Municipio, dentro de las cuales no se evidencian personas en condición de discapacidad de sordoceguera.

Las personas con esta condición de discapacidad, según la información en comento, corresponden a:

ZONA	Edades 13 - 28	Edades 29 - 59	Edades 60 - 93	TOTAL
URBANO	4	6	15	25
RURAL	0	2	9	11

En este sentido y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y de conformidad con los avances tecnológicos a nivel global, la administración Municipal puede hacer uso de algunas plataformas digitales con el fin de brindar un fácil acceso a la información requerida por las personas con dicha condición de discapacidad, las cuales se relacionan a continuación:

- App Revelo; es una plataforma creada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (MinTic), con el fin de ayudar a las personas sordas o con alguna discapacidad auditiva a comunicarse por lengua de señas con personas que no saben interpretarlas. La herramienta permite que la persona haga una videollamada con un intérprete de Lengua de Señas Colombiana (LSC) para que se puedan comunicar con un tercero sin problemas.
- Google Translate; es una herramienta para traducir diferentes idiomas.
- App Sordo ayuda, es una aplicación que integra reconocimiento de voz y traduce a texto para que el sordo pueda leer, facilita la comunicación oyente-sordo, a su vez traduce de texto y voz.
- App Hand Talk traductor para libras, esta aplicación traduce automáticamente textos y audios al lenguaje de señas americano (ASL) mediante inteligencia artificial.
- Aplicación lenguaje de señas sordo (ASL), esta aplicación funciona sin internet, es una herramienta facilita la comunicación oyente-sordo permite a los usuarios aprender el lenguaje de señas simplemente pueden usarla para comunicar con los sordos.
- App Comunicador Táctil ONCE; esta aplicación permite la comunicación entre las personas sordocegueras y sus interlocutores a través del intercambio de información escrita y accesible.

Cabe anotar que, aunque algunas de estas plataformas no requieren conexión a internet, tanto la sede de la Alcaldía municipal, como los espacios públicos cercanos a ella, se cuenta con acceso a internet gratis, dentro de los programas Zona digital urbana avalada por MINTIC y la implementación de redes de alta velocidad en fibra óptica mediante tecnología GPON e inalámbrica como complemento a la ADC del departamento de Cundinamarca.

De la misma manera, se han realizado averiguaciones para la utilización de la plataforma del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <https://centroderелеvo.gov.co/>, que como se destaca en su plataforma tecnológica, “el Centro de Relevo, permite la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de LSC en línea.

Esta iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC en alianza con la Federación Nacional de Sordos de Colombia- FENASCOL ha evolucionado, desde el 2001, apoyándose en la tecnología y hoy también están disponibles en forma gratuita las aplicaciones del Centro de Relevo para dispositivos móviles”.

Dicha plataforma del Estado, también presta el servicios de “ (...) Interpretación en Línea- SIEL facilita la comunicación entre sordos y oyentes que se encuentran en un mismo espacio al colocar a su disposición un intérprete en línea, al cual pueden acceder desde un computador, una tablet o un celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono.” (...) “A través del SIEL, personas sordas y oyentes podrán comunicarse en los puntos de atención del usuario de entidades públicas y privadas de todo el país” (...).

Respecto de esta plataforma la Sentencia T-476 de 2015 de la Corte Constitucional, precisó que “Al respecto, cabe decir que al llamado “Centro de Relevo” se puede acceder a través de la página web www.centroderелеvo.gov.co y es un sistema implementado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con FUNASCOL. A través de dicha página, las personas con discapacidad auditiva pueden acceder a los servicios de Relevo de Llamadas, Servicio de Interpretación en Línea – SIEL, un Diccionario TIC y encontrar información sobre formación virtual de intérpretes en lenguaje de señas.”

Con el uso de esta herramienta que brinda el MINTIC, se permite la comunicación en tiempo real con personas en condición de discapacidad auditiva, lo que permite que municipios como Útica, donde el número de personas con esta condición no es ostensible, prestar los servicios comunicativos idóneos, no generando gastos como el que implicaría la contratación de un interprete de lenguaje de señas constante con un impacto negativo en el gasto público en municipios de ingresos muy menores, debido a que su prestación sería muy poca o casi nula, como lo sería en Útica.

El contacto realizado con esta plataforma del MINTIC, nos indica que, *“El proyecto del Centro de Relevó está diseñado para atender y garantizar el acceso a las comunicaciones de las personas sordas, queremos recomendarles que en caso de que una persona sorda llegue a su entidad y desee usar el servicio deberá ingresar con el usuario de la persona sorda para ser atendido, de esta forma estamos protegiendo los recursos invertidos en estas comunicaciones.*

Por supuesto, es de interés del MINTIC y FENASCOL que más personas sordas sordas pueda acceder a diversos entornos comunicativos mediados por nuestros servicios, y es por ello que siempre les solicitaremos que sea la persona sorda, como sujeto de este derecho, que acceda con su propio usuario, de este modo velamos por que los recursos del proyecto se ejecuten con el fin apropiado.”

La Alcaldía municipal, en este caso, dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos para que la persona en esta condición que requiera la interpretación en línea mediante los servicios prestados por el centro de relevó, pueda acceder a un computador o tablet dentro de las instalaciones de la Alcaldía, e iniciar su proceso de registro de usuario y la comunicación respectiva.

Es pertinente referir que, el impacto negativo en el gasto público descrito podría configurar un daño patrimonial al Estado, por cuanto la gestión fiscal no sería eficiente en el sentido de la prestación casi nula de un interprete de planta o de

contratación de servicios, ya que dicha prestación no sería por evento, sino su vinculación sería permanente. Esta configuración de un daño patrimonial se daría ya que, para la poca prestación de un servicio, existen mecanismos alternativos tecnológicos ya avalados por la jurisprudencia, que suplirían idóneamente esa necesidad a CERO costos.

Es preciso aclarar que la administración Municipal, dentro de las limitaciones propias a los municipios de sexta categoría, pone todo su empeño en la atención al público en condición de discapacidad, con una prestación personalizada, haciendo uso las herramientas anotadas, lo que permiten el libre acceso a la comunicación, asegurando así, los derechos fundamentales y colectivos de la población uticense. Adicional a ello; la administración ostenta el programa de CENTRO DE VIDA SENSORIAL a cargo de profesionales adscritos a la Secretaria de Bienestar Social y Económico y que presta el servicio para la realización de apoyo a las actividades que se ejecutan en el centro de vida sensorial con la población diversamente hábil del municipio de Útica, con los siguientes objetivos específicos:

- Realizar registro de localización y caracterización de la población diversamente hábil.
- Promover la política pública de discapacidad.
- Desarrollar proyectos productivos.
- Realizar acompañamiento lúdico pedagógico
- Implementar pautas de crianza amorosa a las familias.
- Diseñar estrategias educativas para la rehabilitación basada en la comunidad.
- Involucrar a las personas con discapacidad a las diferentes escuelas de formación, deportes, danzas, música.

Por otra parte, la Alcaldía municipal, aunque comúnmente no lleva registros de la atención a la población, durante la emergencia social y económica por la pandemia del Covid-19, en los momentos en que se pudo prestar servicio presencial, se registraron 3.243 visitas entre junio y diciembre de 2020, dentro de las cuales, solo 19 correspondieron a personas con alguna condición de discapacidad, sin que se

especifique discapacidad auditiva. Lo que no se pudo leer, que esto ocurrió por la falta de intérpretes sino por la poca población existente en nuestro Municipio; salvando que, de haber requerido atención o información, se hubiera hecho uso de las herramientas tecnológicas descritas, con una atención personalizada que desde el Alcalde municipal, es común prestarse a los habitantes y visitantes en general de Útica. (se adjunta certificación visitas)

Consecuente con lo anterior, el demandante sin realizar un análisis fáctico idóneo no puede concluir que, el Municipio limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega, porque como se expone en la presente defensa, se pueden hacer uso de tecnologías y atención personalizada que permitiría el acceso a la comunicación, información y atención pertinentes.

Así las cosas, ante la falta de precisión en la fundamentación fáctica de la demanda y en las pretensiones perseguidas, solicito muy respetuosamente sean negadas las mismas.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos expuestos por el actor serán el objeto de probanza dentro de este proceso y en consecuencia me remito a los que sea debidamente probado, resaltando una vez más que pese a la exposición de los fundamentos fácticos que sustentan la demanda, el actor concluye equívocamente que el Municipio de Útica, limita los derechos de información y comunicación, por es solo hecho de no contar con intérprete oficial de Lengua de señas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Como se anunciaba anteriormente, ni del texto de la demanda, ni de las pruebas aportadas se logra determinar que el Municipio de Útica, vulnere los derechos colectivos de las personas en condición de discapacidad auditiva, por cuanto existen otros medios tecnológicos que permiten su atención y acceso a la comunicación e información.

El accionante no explicitó un real hecho de discriminación o falta de acceso al servicio, pues solo concluye que la misma se entiende, por la falta de interprete en lenguaje de señas, aludiendo al presunto incumplimiento de las normas expuestas en la demanda.

Si bien es cierto, en desarrollo de las normas constitucionales especialmente su artículo 47, se establecieron mecanismos normativos para la integración social de las personas en condición de discapacidad auditiva, especialmente la Ley 982 de 2005, donde se estatuyó que *“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.*

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.”

Podría entenderse que no implica lo anterior, a que se deba contratar o vincular una persona interprete dentro de la planta de personal del Municipio, debido a que la norma ibídem en su Artículo 8° procura que, dentro de los programas de atención al cliente, se incorpore el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

Esto nos permitiría concluir que, mediante las plataformas tecnológicas descritas, especialmente la del centro de relevo del MINTIC, podría darse aplicación a la obligatoriedad de contar con el guía interprete al momento de requerirlo, por cuanto la normatividad en comento, pretende que las personas con sordera puedan acceder idóneamente a la administración pública, lo que puede lograrse mediante el uso de las plataformas tecnológicas previstas para ello.

2. FALTA DE PRUEBAS SOBRE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS ALUDIDOS.

El artículo 30 de la Ley 472 de 1.998, dispone lo siguiente:

“Carga de la Prueba. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.”

Ahora bien, contrario a lo anterior, el actor no aporta evidencia que demuestre que se haya presentado una conculcación material o existencia de riesgo a los derechos colectivos alegados.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado en sentencia con radicación 63001-23-33-000-2014-00222-01(AP) M.P. ROBERTO ARIAS ESTEFAN Y GILDARDO CUELLAR, ha expresado que:

“ (...) la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por la parte actora popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba.” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, el actor postula hipotéticamente la vulneración de los derechos colectivos, haciendo un silogismo único de que la inexistencia de interprete no permite un acceso pertinente a la atención al usuario en condición de discapacidad auditiva, desconociendo que, se pueden hacer uso de tecnologías de la información para brindar adecuada atención cuando la misma se requiera.

Así las cosas, como quiera que existen otras alternativas idóneas para la atención de personas con este tipo de discapacidad, el Municipio de Útica no ha incurrido en amenaza o vulneración al derecho colectivo consagrado en los numerales j) y m) del artículo 4º de la ley 472 de 1998.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho se sirva tener como prueba del cumplimiento de la entidad accionada los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Acta de posesión del Alcalde.
3. Cédula de ciudadanía Alcalde municipal.
4. Tarjeta profesional como abogado del suscrito.
5. Certificación población SISBEN.
6. Informe Centro De Relevó MINTIC.
7. Informe Programa Centro De Vida Sensorial.
8. Certificación Detallado Visitas En Pandemia.

SOLICITUD

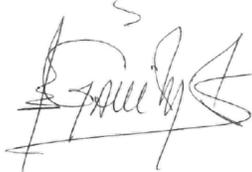
Teniendo en cuenta que no obran elementos probatorios que evidencien la vulneración o amenaza a los derechos colectivos invocados por el actor, y mucho menos que demuestren la responsabilidad de la entidad que represento, comedidamente le solicito proferir sentencia que niegue las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la alcaldía municipal de Útica, ubicada en la carrera 4 # 3-19 parque principal Útica (Cundinamarca) o al correo electrónico garimapa@hotmail.com .

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ehiger Gari Mahecha Patiño', with a stylized flourish at the end.

EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO

C.C 80.459.011 de Útica Cundinamarca

T.P 179.272 del C.S de la J



Doctora:
MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 2021 – 00016
Accionante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA C.C. No. 1.053.609.338
Accionada: MUNICIPIO DE ÚTICA (CUNDINAMARCA)

EGDAR FABIAN LINARES TRIANA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Útica (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.079.262.840 de Útica, obrando en nombre y representación del Municipio de Útica, en calidad de Alcalde Municipal, legalmente posesionado de conformidad con el acta de posesión 01 de fecha 16 diciembre de 2019, expedida por Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, por medio del presente y con el respeto acostumbrado manifiesto a su Señoría que confiero **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente al abogado **EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.459.011 de Útica y portador de la T.P. No. 179.272 del C.S.J, para que en nombre y representación del Municipio de Útica ejerza su derecho de defensa dentro del proceso de ACCIÓN POPULAR referido.

Manifiesto a su señoría que además de las facultades que a mi apoderado le otorga el art. 77 del C. G. del P., expresamente le otorgo facultades especiales para recibir, sustituir, desistir, transigir, reasumir, conciliar, renunciar, interponer recursos, proponer excepciones y en fin para que realice todos los actos propios del mandato a que hubiere lugar para la defensa de los intereses y derechos del Municipio.

Atentamente,


EGDAR FABIAN LINARES TRIANA.
Alcalde Municipal

Acepto,


EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO.
C.C. 80.459.011 de Útica.
T.P. No. 179.272 del C.S.J.
garimapa@hotmail.com

Alcaldía Municipal
de Útica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Calle 4 No. 3-18 Útica Cundinamarca
Fax: 899999407-3
Teléfono: 899999407-3
E-mail: alcalde@uticacundinamarca.gov.co
www.uticacundinamarca.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

iprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Utica- Cundinamarca, febrero 25 de 2021 en la fecha comparece ante la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal, el señor Alcalde EDGAR FABIAN LINARES TRIANA quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1.079.262.840 y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma que aparece en él es de su puño y letra.

El compareciente

EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
C.C. 1.079.262.840


LUZ STELLA CORTÉS MILANO
Secretaria


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.079.262.840
LINARES TRIANA

APPELLIDOS
EDGAR FABIAN



FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1893

UTICA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA O+ M
C R P SEX

08-MAY-2011 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NO. DE AFILICACION

SELECCION NACIONAL



INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL - MINISTERIO DE INTERIORES





REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBERAMUS DEUS
 DECLARAMOS DEN

Que, **EDGAR FABIAN LINARES TRIANA** con C.C. 10.9262840 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **UTICA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO COALICION QUERER ES PODER**.

En consecuencia, se le otorga de la presente **CREDENCIAL**, en **UTICA (CUNDINAMARCA)**, el día **30** de octubre del 2019.

Amalia Palacio
 AMALIA PALACIO
 CALIBO
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

Alcaldía
 ALCALDIA ALCAÑADA RUBIO RIVERA
 TACHETROS
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Palacio Municipal, calle 4ª No. 3 - 19 piso 2
iprinpalutica@cendof.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESION N° 01

De EDGAR FABIAN LINARES TRIANA como ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE ÚTICA - CUNDINAMARCA periodo 2020 - 2023.

En el municipio de Utica, departamento de Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante la doctora CLAUDIA Leticia Caceres Escorcia, Jueza Promiscuo Municipal, tomó posesión del cargo el señor EDGAR FABIAN LINARES TRIANA, como alcalde municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día 27 de octubre del año 2019, periodo 2020 al 2023, tal como se acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Utica.

Para los efectos de ley, EDGAR FABIAN LINARES TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.262.840 expedida en Utica - Cundinamarca, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

1. Hoja de Vida
2. Declaración juramentada de bienes y rentas
3. Fotocopia de la cédula
4. Copia de la libreta militar
5. Copia de la credencial E-27
6. Certificado de asistencia al seminario de inducción a la Administración Pública expedido por la ESAP.
7. Declaración juramentada de no tener conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados en la ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
9. Certificado expedido por la Contraloría General de la República
10. Certificado de antecedentes expedidos por la Policía Nacional
11. Certificado de afiliación a EPS

Acto seguido, la suscrita en nombre de la República y por delegación del artículo 96 de la Ley 136 de 1994 y con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política poseenó y tomó promesa formal de juramento, en las siguientes términos: JURA ANTE URBI

ANTE EL PUEBLO CUMPLIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? el cual prestó manifestando: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" SI ASI LO HICIERE QUE ELLOS OS LO PREMIE Y SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDA.

La presente acta de posesión para los efectos fiscales rige a partir del día primero (1º) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

De la presente acta de posesión se expide copia con destino a La Gobernación de Cundinamarca, al Honorable Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Utica, de conformidad con el Decreto 1001 de 1988.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, se observó lo de ley.


CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jefe


EDMAR FABIAN PERDOMO TRIANA
El Procurador

288043

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179272

Tarjeta No

28/04/2009

Fecha de
Expedición

20/03/2009

Fecha de
Grado

ENIGER GABRIEL
MAHECHA PATIÑO
80459011

Cédula

CUNDINAMARCA
Código Seccional

LIBRE/BOGOTA

(Universidad)




Hernando Torres Cordero
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



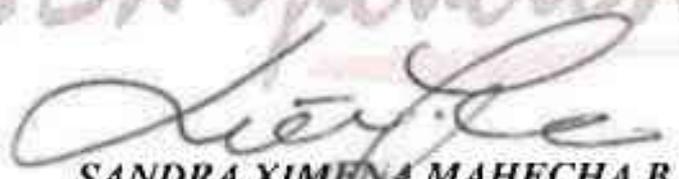
**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SISBEN
DEL MUNICIPIO DE UTICA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que la población con discapacidad Auditiva del Municipio de Utica urbana y rural de jóvenes, adultos y ancianos corresponde así:

ZONA	Edades 13 - 28	Edades 29 - 59	Edades 60 - 93	TOTAL
URBANO	4	6	15	25
RURAL	0	2	9	11

Dada en la oficina del Sisben del municipio de Utica a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En ejecución!

SANDRA XIMENA MAHECHA B.
Auxiliar Administrativo

**Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3**



Calle 4 No. 3-10 Utica - Cundinamarca
 Dirección: Bogotá
 Teléfono: 313 250 9490
 Email: uticacundinamarca@uticacundinamarca.gov.co
 Web: www.uticacundinamarca.gov.co
 NIT: 899999407-3



Utica Cundinamarca.

Febrero 23 del 2021.

Doctora:

Susan Maritza Cifuentes León

Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa.

Asunto: Funcionalidad de la Aplicación "CENTRO DE RELEVO".

Cordial saludo,

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de darle a conocer la funcionalidad de la aplicación "**CENTRO DE RELEVO**", la cual fue diseñada para beneficiar a la población sorda de todo el país, en sus necesidades comunicativas básicas, a través de las TIC, nace el Centro de Relevó, un proyecto entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia, Fenascól, desde el año 2001.

Desde la oficina de las **TIC del Municipio de Utica Cundinamarca** se realizó un estudio a la aplicación donde se encontró los beneficios los cuales se relacionan a continuación:

1. Las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país.
2. Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país.
3. Acceder al conocimiento y uso de las TIC, siendo no sólo consumidores sino productores de información.
4. Nuestros intérpretes refuerzan sus conocimientos en Lengua de Señas Colombiana constantemente a través de nuestros cursos de formación.

Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Corrección de Utica Cundinamarca
Alcaldía Municipal
Teléfono: 01 (57) 312 994 321
E-mail: utica@utica.gov.co
Código Postal: 0100100
Página Web: www.utica.gov.co



“CENTRO DE RELEVO”, es una aplicación gratuita, la manera de acceder a ella es realizando los siguientes pasos:

1. Comunícate con el área de atención al usuario al siguiente número de whatsapp Tres Doce Siete Dieciséis Cero Cuatro Veintiuno (312 716 0421).
2. Graba un video donde demuestres el interés de registrarte al Centro De Eventos
3. Envía este video al área de atención al usuario.
4. Recibirás unas preguntas y asesoría para responderlas.

De igual manera la Oficina de las TIC municipal se logró contactar con la mesa de ayuda de esta aplicación donde se obtuvo la siguiente información:

“El proyecto del Centro de Relevo está diseñado para atender y garantizar el acceso a las comunicaciones de las personas sordas, se recomienda que en caso de que una persona con esta discapacidad llegue a su entidad y desee usar el servicio deberá ingresar con el usuario de la persona sorda para ser atendido, de esta forma se está protegiendo los recursos invertidos en estas comunicaciones.

Por supuesto, es de interés del MINTIC y FENASCOL que más personas sordas pueda acceder a diversos entornos comunicativos mediados por estos servicios, y es por ello que siempre se les solicitara que sea la persona sorda, como sujeto de este derecho, que acceda con su propio usuario, de este modo se vela que los recursos del proyecto se ejecuten con el fin apropiado.

Recuerde que si la persona sorda tiene dificultad en hacer su registro, pueden comunicarse al canal vía **whatsapp 3127160421** enviando un video en lengua de señas solicitando el apoyo necesario. Allí se les atenderá usando la lengua de señas colombiana mediante un agente de calidad sordo y así solucionar cualquier inquietud e inconveniente que tengan. Para ajustes razonables, en cuanto a información o atención de personas con discapacidad, en este caso personas sordas, precisamente puede consultar “la Ley 1618, artículos 5, numeral 4 y el artículo 14 en su numeral 1, que habla de los ajustes razonables” que deben realizarse a cargo de entidades. Si requieren mayor información o asesoría para la implementación de ajustes razonables en su entidad,





le invitamos a consultar a la Federación de Sordos de Colombia **FENASCOL** con **Nathalia Mejía** al celular **3212234986**.

En caso de que una persona en nuestro municipio requiera el acompañamiento para hacer uso de esta aplicación, la oficina de las TIC municipal dispone de sus conocimientos sobre el **CENTRO DE RELEVO** y hacer el respectivo acompañamiento a quien lo requiera, y así llevar a buen término la funcionalidad.

Atentamente:

Esteban Alexis Beltrán López
Asistente TIC
Palacio Municipal Útica Cundinamarca
Dirección: Calle 4 No. 3 - 19
Celular: 3174248794.





INFORME CENTRO DE VIDA SENSORIAL UTICA CUNDINAMARCA

La pretensión del presente informe es dar a conocer el número de personas localizadas y caracterizadas también mostrar la funcionalidad del centro de vida sensorial en el municipio tanto en el área rural como urbano.

En este se hace referencia a los procesos que conlleva al buen funcionamiento del centro de vida sensorial de nuestro municipio.

OBJETIVO:

Prestar el servicio para la realización de apoyo a las actividades que se ejecutan en el centro de vida sensorial con la población diversamente hábil del municipio de utica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar registro de localización y caracterización de la población diversamente hábil
- Promover la política pública de discapacidad
- Desarrollar proyectos productivos
- Realizar acompañamiento lúdico pedagógico
- Implementar pautas de crianza amorosa a las familias
- Diseñar estrategias educativas para la rehabilitación basada en la comunidad
- Involucrar a las personas con discapacidad a las diferentes escuelas de formación, deportes, danzas, música.

ACTIVADES EJECUTADAS

- desarrollo de actividades lúdico pedagógicas, artísticas y de producción con más de 20 personas diversamente hábil del área urbana.
- desarrollo de acompañamiento en actividades de reeducación con los equipos interdisciplinarios, comisaria de familia, psicosocial, y trabajo social a 240 personas localizadas

Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Carta 4 del 5 del 1 de 2016
Excmo. Municipio
Utica - Cundinamarca
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.
Alcaldía de Utica
www.utica.gov.co

**RENOVACIÓN
LIDERAZGO
Y GESTIÓN**

- talleres de rehabilitación basadas en la comunidad (hábitos de vida saludable, control de enfermedades crónicas y ruta de roles a todos los beneficiarios)


GINA ESCARRAGA LEON
Enlace de Discapacidad

Utica
¡En ejecución!

**Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3**



Calle No. 211, Utica - Cundinamarca
Bodega Municipal
Teléfono: (57) 314 4990
Email: alcaldia@utica.cundinamarca.gov.co
Código Postal
Municipio de Utica
www.utica.cundinamarca.gov.co



DETALLADO REPORTE DE VISITAS ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA

La alcaldía municipal de utica Cundinamarca cuentas con distintos despachos y oficinas de atención para los cuales las personas de la población vistan de acuerdo a sus necesidades, para lo que se realiza un registro de ingreso detallado de ingreso con (fecha de ingreso, nombre y apellido, temperatura, número de teléfono, barrio o vereda y dependencia a la que se dirige), uso obligatorio de tapabocas esto con el fin de cumplir protocolos de bioseguridad (COVID 19) y prestar un buen servicio.

En la siguiente tabla de ingreso, se detalla la población con discapacidad que visitó las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL**.

MES	# DE VISITAS	# DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TIPO DE DISCAPACIDAD
JUNIO	220	2	VISUAL, FISICA
JULIO	670	4	MOTORA, CONGNITIVA
AGOSTO	519	3	CONGNITIVA, VISUAL
SEPTIEMBRE	260	0	
OCTUBRE	549	2	MOTORA, MULTIPLE, FISICA
NOVIEMBRE	372	4	MULTIPLE, VISUAL
DICIEMBRE	653	4	MOTORA, MENTAL

GINNA ESCARRAGA LEON

Enlace de Discapacidad

Alcaldía Municipal
de Utica – Cundinamarca
NIT 899999407-3



Calle 4 No. 215, Utica Cundinamarca
Teléfono: 011 89999999
Correo: utica@utica.gov.co
NIT 899999999-3
Página 4 de 4
www.utica.gov.co



DETALLADO REPORTE DE VISITAS ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA

La alcaldía municipal de utica Cundinamarca cuentas con distintos despachos y oficinas de atención para los cuales las personas de la población vistan de acuerdo a sus necesidades, para lo que se realiza un registro de ingreso detallado de ingreso con (fecha de ingreso, nombre y apellido, temperatura, numero de teléfono, barrio o vereda y dependencia a la que se dirige), uso obligatorio de tapabocas esto con el fin de cumplir protocolos de bioseguridad (COVID 19) y prestar un buen servicio.

En la siguiente tabla de ingreso, se detalla la población con discapacidad que visito las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL**.

MES	# DE VISITAS	# DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TIPO DE DISCAPACIDAD
JUNIO	220	2	VISUAL, FISICA
JULIO	670	4	MOTORA, CONGNITIVA
AGOSTO	519	3	CONGNITIVA, VISUAL
SEPTIEMBRE	260	0	
OCTUBRE	549	2	MOTORA, MULTIPLE, FISICA
NOVIEMBRE	372	4	MULTIPLE, VISUAL
DICIEMBRE	653	4	MOTORA, MENTAL

Para  juridica <judica@defensora.gov.co> X

CC

Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



1.Demanda.pdf

507 KB



2.AutoAdmisivo.pdf

110 KB



3.Constancia de notificación

175 KB

EXPEDIENTE:

2526 9333 3002 2021 00016 00

DEMANDANTE:

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE ÚTICA

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN POPULAR

NÚMERO DE OFICIO:

2021 - 008

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 se le remite copia de los siguientes documentos, dentro del expediente de la referencia

- 1 Demanda con sus anexos;
- 2 Auto admisiono de fecha 4 de febrero de 2021 y,
- 3 Constancia de notificación de fecha lunes, 11 de febrero de 2021

Atentamente

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca

Entregado: Se le remite copia del expediente N° 2526 9333 3002 2021 00015 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



postmaster@defensora.gov.co

Mar 2/03/2021 10:58 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá

Se le remite copia del exped...

64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[juridica](#)

Asunto: Se le remite copia del expediente N° 2526 9333 3002 2021 00015 00 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998

CC

Oficio N°. 15/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf

507 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00016 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ÚTICA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 015

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **4 de febrero** de **2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Contraloría de Cundinamarca a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos adelantados en sede de las acciones fiscal disciplinaria o penal, sin que sea violada la reserva legal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Adjuntamos

- 1 Demanda
- 2 Auto admisorio

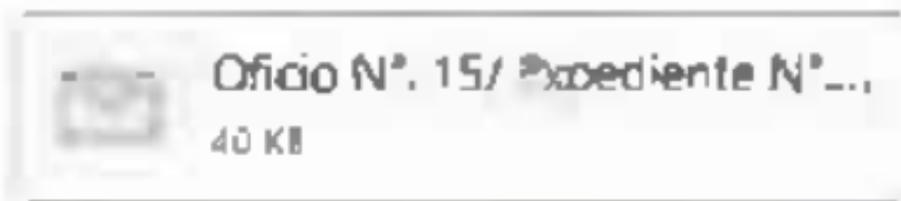
Retransmitido: Oficio N°. 15/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



Microsoft Outlook

Mie 3/03/2021 9:56 AM

Para: notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notif_judicial@contraloriadecundinamarca.gov.co, notif_judiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co

Asunto: Oficio N°. 15/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

CC

Oficio N°. 22/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf
507 KB



2.AutoAdmisorio.pdf
110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00016 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ÚTICA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 022

En cumplimiento al numeral noveno (9) del auto de fecha 4 de febrero de 2021 dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Procuraduría Provincial de Facatativa a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal las pruebas documentales periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal disciplinaria o penal

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa - Cundinamarca.

Adjuntamos:

- 1 Demanda
- 2 Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 22/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 3/03/2021 12:09 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 22/ Expediente N°. ...

58 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Proxiprial Facatativa

Asunto: Oficio N°. 22/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

CC

Oficio N°. 29/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

 1 Demanda.pdf
507 KB

 2.AutoAdmisorio.pdf
110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00016 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ÚTICA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 029

En cumplimiento al numeral noveno (9) de auto de fecha 4 de febrero de 2021 dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Fiscalía General de la Nación a fin de que allegue dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo del presente oficio de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca.

Adjuntamos:

- 1 Demanda
- 2 Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 29/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@fiscalia.gov.co

Mié 3/03/2021 5:08 PM

Para Juzgado 07 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 29/ Expediente N°.

38 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: Oficio N°. 29/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00016 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confía en el contenido de notificaciones judiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co | Mostrar contenido bloqueado



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Mie 3/03/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá

Señor (a)

Juez Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca

Re:

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00016 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ÚTICA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 015

Por medio del presente correo me permito indicar que conforme a las competencias otorgadas por la Constitución Política artículos 272 y siguientes, así como por la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, la contraloría no es competente para iniciar investigaciones fiscales respecto a la posible vulneración de derechos de la población en situación de discapacidad, sin embargo bajo la instancia de la Comisión Regional de Moralización de la cual hace parte la Contraloría de Cundinamarca, se trabajó mancomunadamente con la Gobernación de Cundinamarca, específicamente con la Secretaría de Gobierno y Salud, igualmente con la Alta Consejería para la Discapacidad de la Presidencia de la República, en aras de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos en el proceso auditor, siempre y cuando los contratos relacionados con discapacidad estuviesen dentro de la muestra seleccionada en cada municipio, ya que conforme a la capacidad operativa del ente de control resulta imposible realizar seguimiento al 100% de la inversión con destino a la población con discapacidad (PcD).

Ahora bien, conforme a lo anterior, respecto de la vinculación de un intérprete, o guía oficial de Lengua de Señas Colombiana -LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos de la población sorda y sordo ciega, de la comunidad del municipio de Utica, a la fecha no se encuentra ninguna investigación fiscal, al no encontrarse dentro de las competencias establecidas para este ente de control.

Agradezco la atención prestada y en espera de haber resuelto a cabalidad sus inquietudes

Atentamente

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PF

Proc. Provincial Facatativa <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>

Jue 11/03/2021 10:07 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC Carlos Fernando García Reina <cfgarcia@procuraduria.gov.co>



Respuesta petición Juzgado 2...

75 kb

Buenos días por instrucciones del Dr. Carlos Fernando García Reina, Procurador Provincial de Facatativa, adjunto envío la comunicación del asunto

Atento saludo,



Helly Johana Ardila Castellanos

Sustanciador Grado 11

Procuraduría Provincial Facatativa

hardila@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 16141

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 2 # 2 - 89, Facatativa, Cód. Postal 253051632



Facativá, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 566

Doctora

MARIA JULIETH JULIO IBARRA

Juez Segunda Administrativa

Facativá, Cundinamarca

Email: jadmin02fac@notificacionesri.gov.co

E.S.D.

Referencia: Respuesta a sus solicitudes de fechas 3 y 5 de marzo de 2021

Medio de control: Acción Popular

Demandante: Deiby Alejandro Bolívar Alba

Expedientes: 2526 9333 3002 2021 00011 00

2526 9333 3002 2021 00012 00

2526 9333 3002 2021 00013 00

2526 9333 3002 2021 00014 00

2526 9333 3002 2021 00015 00

2526 9333 3002 2021 00016 00

2526 9333 3002 2021 00017 00

2526 9333 3002 2021 00010 00

Cordial saludo

Por medio del presente escrito y de acuerdo con su solicitud de allegar con destino a los expedientes antes relacionados, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposan en esta dependencia en desarrollo de procesos disciplinarios; le informamos que actualmente no cursa acción alguna respecto de la protección de derechos e intereses colectivos relacionados en la demanda, los cuales están descritos en el artículo 4 de la Ley 478 de 1998, así:

"(...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...)"

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATIVÁ

Carera 2 # 2-89 - Facativá, Cundinamarca

Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808

www.procuraduria.gov.co



De otro lado, le informo que esta Provincial no tiene competencia sobre las entidades accionadas: Municipio de Guaduas y Chaguaní, Cundinamarca.

Respecto de las demás, esto es, los Municipios de Anolaima, Madrid, Nocaima, Quipile, Sasaima y Útica que sí corresponden a nuestra jurisdicción, se iniciará acción preventiva tendiente a indagar acerca del cumplimiento de lo descrito en el artículo 4 de la Ley 982 de 2005, que a la letra dice:

“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral”.

En espera de haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GARCÍA REINA
Procurador Provincial

CFGR/hjac

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATIVÁ
Carera 2 # 2-89 - Facativá, Cundinamarca
Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808
www.procuraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 15 de julio de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00016 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda.
- Con respuestas a oficios Nos. 2021-015 y 2021-022.
- Sin respuesta a oficios Nos. 2021-008 y 029.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021- 00016
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE ÚTICA

ACCIÓN POPULAR

Mediante auto adiado el cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la suscrita autoridad judicial admitió la presente acción constitucional notificada personalmente con constancia secretarial del once (11) de febrero del mismo año.

El escrito demandatorio fue contestado en tiempo por el extremo pasivo de la controversia y en consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO. - Por Secretaría CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES presentadas por la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. - Reconocer personería al abogado Ehiger Gari Mahecha Patiño, portador de la T.P. N° 179.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Municipio de Útica, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

JRR

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 24</p> <p>DE HOY 23 DE JULIO DE 2021</p> <p>LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

Se deja constancia que en atención a las graves perturbaciones de orden público y de los actos vandálicos, se vio afectada la prestación de servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, como consecuencia de esto, **se suspendieron los términos judiciales**

- **Del día 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive**, de conformidad con el Acuerdo N° CSJCUA21-30 de 3 de mayo de 2021.
- **Del día 1° de junio y hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive**, de conformidad con el ACUERDO No. CSJCUA21-41 de 31 de mayo de 2021 y el ACUERDO No. CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021.
- **Del día 19 de junio y hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive**, de conformidad ACUERDO No. CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021
- **Del día 30 de junio hasta el día 21 de julio de 2021, inclusive**, d ACUERDO No. CSJCUA21-51 de 30 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00016 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ÚTICA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad demandada contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquellas el demandante guardo silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veintiocho (28) al treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer,

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00016
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE ÚTICA

ACCION POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede, razón por la cual se convocará a la audiencia especial de que trata el artículo 27 Ley 472 de 1998, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido el 04 de junio, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se registrará por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este

medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.

- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje de datos desde el buzón electrónico i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co. titulado “AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO - número del proceso”.
- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 04 de octubre de 2021** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2021” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad - COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo de que trata el inciso 2° de la misma normativa; la audiencia se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

SEGUNDO. – Reconocer personería al abogado Ehiger Gari Mahecha Patiño, portador de la T.P. N° 179.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Útica, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO. - Notificar esta providencia personalmente a la Procuradora Regional para asuntos Administrativos de Facatativá.

CUARTO. - Comunicar de esta providencia al Defensor del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35

DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

